



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL

Lima, 09 de noviembre de 2015

N° 152-2015-GG-OSITRAN

VISTOS:

El escrito de fecha 07 de mayo de 2015, presentado por la Entidad Prestadora Metro de Lima Línea 2 S.A.; los Informes N° 046-2015-JT-GA-OSITRAN del 14 de agosto de 2015 y N° 131-2015-ASESOR LEGALII-GA-OSITRAN del 31 de agosto de 2015, de la Gerencia de Administración; el Informe N° 130-15-GAJ-OSITRAN del 30 de octubre de 2015, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de abril de 2014, el Estado Peruano, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en calidad de Concedente, y la Entidad Prestadora Metro de Lima Línea 2 S.A. (en adelante, el Contribuyente) suscribieron el Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción, equipamiento electromecánico, equipamiento de sistema y provisión de material rodante, operación y mantenimiento del Proyecto "Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao";

Que, el OSITRAN es el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de Derecho Público Interno y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera, que ejerce las funciones, competencias y facultades contempladas en su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias; que ejerce sus competencias de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26917 - Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura del Transporte de Uso Público y por la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 27332 establece que los Organismos Reguladores, como el caso del OSITRAN, recaudan de las empresas y entidades bajo su ámbito un Aporte por Regulación cuya obligación de pago tiene como hecho generador el desarrollo de las funciones de dichos organismos reguladores (actividades de regulación, supervisión y fiscalización);

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 88° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el artículo 6° del Reglamento de Aporte por Regulación, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 021-2011-CD-OSITRAN, y el numeral 5.1 de la Directiva de Aporte por Regulación, aprobada con la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2011-CD-OSITRAN, las Entidades Prestadoras deben presentar la Declaración Jurada de Aporte por Regulación en un plazo que no debe exceder de los tres (3) días hábiles siguientes al día en las que éstas deben efectuar el pago del Impuesto General a las Ventas, según el cronograma de pagos dictado por la SUNAT;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, pueden ser objeto de Declaración la Resolución de Determinación, la Orden de Pago y la Resolución de Multa.

También son reclamables la resolución ficta denegatoria sobre recursos no contenciosos y las resoluciones que establezcan sanciones de comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos y cierre temporal de establecimientos u oficina de profesionales independientes, así como las resoluciones que las sustituyan y los actos que tengan relación directa con la determinación de la deuda tributaria;

Que, asimismo, el artículo 77 del citado Código, dispone que, las Resoluciones de Multa contendrán necesariamente los siguientes requisitos: (i) deudor tributario; (ii) los fundamentos y disposiciones que la amparen; (iii) la referencia a la infracción; y, (iv) El monto de la multa y los intereses;

Que, el 22 de abril de 2015, mediante Carta N° 044-15-GA-OSITRAN, la Gerencia de Administración de OSITRAN comunicó al Contribuyente sobre la situación de omisión en que habría incurrido por no presentar la Declaración Jurada del Aporte por Regulación correspondiente al mes de enero de 2015;

Que, mediante escrito de fecha 07 de mayo de 2015, el Contribuyente interpuso recurso de reclamación contra la mencionada Carta N° 044-15-GA-OSITRAN, al amparo de lo dispuesto por el artículo 132 del Código Tributario, manifestando, entre otros que, la declaración jurada de aporte por regulación no constituye una declaración determinativa de la deuda, y que no percibió ni facturó ingreso alguno durante el mes de enero de 2015, que no se encontraba obligado de efectuar pago alguno por concepto de aporte de regulación, motivo por el cual solicita se declare fundada su reclamación y se revoque la sanción de multa ascendente a una (1) unidad impositiva tributaria;

Que, a través de los Informes N° 046-2015-JT-GA-OSITRAN del 14 de agosto de 2015 y N° 131-2015-ASESOR LEGAL II-GA-OSITRAN del 31 de agosto de 2015, la Gerencia de Administración, haciendo suyos los citados informes, recomendó se declare improcedente el recurso de reclamación presentado por el recurrente, toda vez que la Carta N° 044-15-GA-OSITRAN no constituye un acto reclamable;

Que, en el mismo sentido, mediante Informe N° 130-15-GAJ-OSITRAN del 30 de octubre de 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluyó que la citada Carta constituye un documento informativo a través del cual la Gerencia de Administración se limitó a comunicar al Contribuyente que se había detectado una infracción por el artículo 6 del Reglamento de Aporte por Regulación, no siendo por tanto un acto reclamable de acuerdo a lo establecido en el artículo 135° del Código Tributario. En tal sentido, recomendó se declare improcedente el recurso de reclamación en referencia;

Que, luego de revisar los Informes de Vistos, la Gerencia General manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones de dichos Informes, razón por la cual, constituyen parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF; el Reglamento de Aporte por Regulación de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 021-2011-CD-OSITRAN; y, la Directiva de Aporte por Regulación, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 057-2011-CD-OSITRAN;

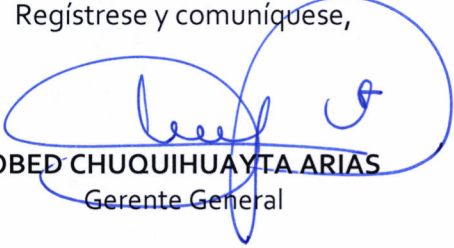
SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reclamación interpuesto por la Entidad Prestadora **METRO DE LIMA LÍNEA 2 S.A.**, contra la Carta N° 044-15-GA-OSITRAN, emitida por la Gerencia de Administración, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Poner en conocimiento de la presente resolución a **METRO DE LIMA LÍNEA 2 S.A.**, a la Gerencia de Administración y la Gerencia de Supervisión y Fiscalización.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,


OBED CHUQUIHUAYTA ARIAS
Gerente General

REG.SAL.GG:42221-15

